



CLASE DE PROCESO: SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE: ELECNORTE S.A.S. ESP
DEMANDADO: NOLCA BEATRÍZ OJEDA DE MAGDANIEL y NAYDER YESIT MAGDANIEL OJEDA como HEREDEROS DETERMINADOS de RICADERO MAGDANIEL BERTIZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO.
RADICACIÓN: 44001310300220210004000

Riohacha, cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe de ingreso al despacho que antecede¹, se dispone:

1.- Poner en conocimiento del apoderado de la parte actora que sus escrito remitidos el 4 de diciembre de 2023 y 26 de febrero de 2024, fueron atendidos por la secretaría del Juzgado el 31 de enero del año en curso², mediante el cual se elaboró el oficio JSCDC-015 de 29/01/2024, dirigido y remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, donde se le comunicó la cancelación de la inscripción de la demanda, conforme lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive de la sentencia dictada 30 de noviembre de 2023.

2.- Visto al memorial allegado el 12/04/2024, en el que se advierte sobre la fusión por absorción entre el Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. (GEB), como sociedad absorbente y la sociedad filial Elecnorte S.A.S. E.S.P., la cual fue registrada en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá el pasado 13 de diciembre de 2023, cuya situación se corrobora con el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente³, en el que aparece:

Por Escritura Pública No. 2407 del 30 de noviembre de 2023 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Diciembre de 2023 con el No. 03044981 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP (absorbente), absorbe a las sociedades: ELECNORTE S A S ESP, y EEB GAS SAS (absorbidas), las cuales se disuelven sin liquidarse.

Por lo anterior, se tienen las siguientes direcciones física y electrónica; carrera 9 # 73 - 44, Piso 6 de Bogotá, D.C., correspondencia@geb.com.co y teléfono +57-601-326-8000, como datos de notificaciones del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (GEB), quien absorbió por fusión a la aquí demandante ELECNORTE SAS ESP, para los efectos del artículo 68 del C.G.P.

3.- Para los efectos del requerimiento ordenado en el tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2023, téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado de la sociedad demandante en escrito enviado el 15 de abril de la presente anualidad, a través del cual solicitó "(...) se cancele la suma completa a favor del demandante y que sea la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, quien deberá realizar las deducciones que correspondan.", razón por la cual, secretaría deberá dar cumplimiento a la mencionada providencia, una vez la parte demandada acredite los beneficiarios de la sucesión y liquidación de la sociedad conyugal, de ser el caso, en aras de entregar la suma de dinero contenida el depósito judicial No. 436030000230673 por valor de \$3.765.330.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ

¹ TYBA 5/06/2024

² TYBA 31/01/2024

³ TYBA. 5/06/2024. Descargada del RUES

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d752a5f1b3637a0b2090cdcca579b095889d6fa6c87ae0232ff85d5d2596fe96**

Documento generado en 05/06/2024 06:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>